

**ACUERDO DE COOPERACION TÉCNICA ENTRE LA SECRETARÍA  
DE DESARROLLO SOCIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) de la República de Guatemala, en adelante denominados las "Partes";

**ANIMADAS** por el deseo de fortalecer los tradicionales vínculos de amistad que existen entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, a través de una cooperación más amplia que coadyuve a mejorar el nivel de vida de sus habitantes;

**CONSIDERANDO** su interés en promover y fomentar acciones que tengan como objetivo erradicar la pobreza, que permitan alcanzar niveles suficientes de bienestar, mejorando las condiciones sociales y económicas de las sociedades que conforman ambos países;

**CONSCIENTES** de que los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo, buscarán, en la esfera de su competencia, promover el desarrollo social y combate a la pobreza en ambos países;

**CONVENCIDAS** de que para ello es necesario llevar a cabo acciones estratégicas, facilitar contactos y afrontar situaciones concretas que se presentan a nivel mundial, regional y bilateral, generando una plataforma de cooperación internacional y binacional;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I**

El presente Acuerdo se implementará al amparo del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala, suscrito en la Ciudad de Guatemala, el 20 de febrero de 1998.

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer el marco jurídico necesario que permita a las Partes llevar a cabo actividades de cooperación conjuntas en materia de desarrollo social, combate a la pobreza, exclusión social y protección de grupos vulnerables, de conformidad con lo dispuesto en su legislación nacional.

## ARTÍCULO II

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación técnica, en las siguientes áreas de interés:

- a) combate a la pobreza;
- b) medición multidimensional de la pobreza;
- c) sistemas de información sobre desarrollo social;
- d) evaluación y monitoreo de programas sociales;
- e) atención a grupos vulnerables;
- f) instrumentos de política pública para el fortalecimiento de los programas sociales;
- g) desarrollo local integral;
- h) inclusión productiva, y
- i) cualquier otra área de cooperación que las Partes acuerden, de conformidad con sus respectivas competencias.

## ARTÍCULO III

La cooperación técnica en áreas de interés referidas en el Artículo II, podrá realizarse de común acuerdo a través de las siguientes modalidades:

- a) asistencia técnica mutua;
- b) intercambio de información y de notas técnicas;
- c) visitas recíprocas de expertos;
- d) organización conjunta de seminarios y talleres, y
- e) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes acuerden, de conformidad con sus respectivas competencias.

La implementación del presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes cooperen en todas las modalidades a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley o normativa institucional.

#### **ARTÍCULO IV**

Para el logro del objetivo del presente Acuerdo, las Partes podrán invitar a participar en las actividades de cooperación que incidan en el ámbito de sus competencias, a las unidades administrativas, instituciones, unidades ejecutoras, organismos públicos, organizaciones sociales e instituciones privadas que estimen convenientes.

#### **ARTÍCULO V**

Las Partes podrán formalizar proyectos específicos de cooperación, en los que se detallarán las actividades a ser ejecutadas, debiendo precisar, para cada uno, los aspectos siguientes:

- objetivos y actividades a desarrollar;
- calendario de trabajo;
- perfil, número y estadía del personal asignado;
- financiamiento;
- responsabilidad de cada Parte;
- asignación de recursos humanos y materiales;
- mecanismo de evaluación, y
- cualquier otra información que se considere necesaria.

Los proyectos específicos de cooperación derivados del presente Acuerdo, una vez formalizados, constituirán parte integrante del mismo.

#### **ARTÍCULO VI**

Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las actividades de cooperación derivadas del presente Acuerdo, las Partes establecerán un Grupo de Trabajo integrado por igual número de representantes, que tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con el objetivo del presente Acuerdo;

- b) recibir, revisar y aprobar, en su caso, los informes sobre los avances en las actividades de cooperación del presente Acuerdo;
- c) orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de cooperación;
- d) elaborar informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Acuerdo u otros específicos que hubieran y someterlos a consideración de las Partes, y
- e) cualquier otra función que las Partes estimen conveniente.

Para tal efecto, las Partes designan como autoridades coordinadoras a:

- Por la SEDESOL de los Estados Unidos Mexicanos, a la Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales.
- Por el MIDES de la República de Guatemala, a la Dirección de Planificación y Programación y de Cooperación Internacional.

El Grupo de Trabajo elaborará informes sobre los avances obtenidos de las actividades de cooperación, los que una vez aprobados por las Partes, serán comunicados a sus respectivas Cancillerías, así como a las instancias bilaterales que estimen convenientes.

## **ARTÍCULO VII**

Las Partes financiarán las actividades de cooperación según su disponibilidad presupuestaria con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad y lo dispuesto por su legislación nacional.

El financiamiento de los proyectos y actividades que se lleven a cabo en el marco del presente Acuerdo se sujetará, básicamente, a la modalidad de "costos compartidos", principio reconocido en el marco de la cooperación Sur-Sur. Por lo cual, los costos de movilización internacional en que se incurra por el envío de personal serán sufragados por la Parte que envía. Los costos de hospedaje, alimentación y movilización interna serán cubiertos por la Parte receptora.

Para la ejecución de los proyectos específicos de cooperación conjuntos, las Partes podrán solicitar el financiamiento y participación de organismos internacionales, cooperantes bilaterales y otros, según se estime pertinente.

## **ARTÍCULO VIII**

El personal designado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra.

## **ARTÍCULO IX**

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que oficialmente intervengan en los proyectos específicos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

## **ARTÍCULO X**

La información que resulte de las actividades de cooperación de conformidad con el presente Acuerdo, no podrá ser revelada a terceros, sin el consentimiento previo de la otra Parte manifestado por escrito.

Las tecnologías, métodos y materiales puestos a disposición de una de las Partes por la otra, relacionados con el presente Acuerdo, serán propiedad de la Parte que los proporcione y estarán protegidos por su legislación nacional en materia de propiedad intelectual.

## **ARTÍCULO XI**

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta por las Partes de común acuerdo.

## **ARTÍCULO XII**

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha en que los Estados Unidos Mexicanos acuse recibo de la notificación de la República de Guatemala en la que comunique el cumplimiento de sus requisitos legales internos para tal efecto. El Acuerdo

permanecerá vigente por un periodo de cuatro (4) años, prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento entre las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, las que entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el primer párrafo del presente Artículo.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con treinta (30) días de anticipación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formuladas durante su vigencia.

Suscrito en la Ciudad de México, el trece de marzo de dos mil quince, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA SECRETARÍA DE  
DESARROLLO SOCIAL DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

  
**María del Rosario Robles Berlanga**  
Secretaria

**POR EL MINISTERIO DE  
DESARROLLO SOCIAL DE LA  
REPÚBLICA DE GUATEMALA**

  
**Edgar Leonel Rodríguez Lara**  
Ministro

SECRET	DESARROLLO SOCIAL
Registrado en	
de:	
Bajo	ACT-50379-2015
a FOLIO	
MSX	
del mes	Abril 8 2015 día(s)
	NFOR.